



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2.025), procede el Gerente Código 039 Grado 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0066-25**, con ocasión del manejo de recursos en **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED** identificada con Nit: 899999458-9.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

De acuerdo con la Resolución OGZ-783-2021 emitida por el Contralor General de la Republica se definen *“los criterios y procedimientos para adelantar acciones conjuntas y coordinadas entre la Contraloría General de la Republica y las contralorías territoriales”* como mecanismo previsto por el legislador para optimizar

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

² Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

la eficiencia y eficacia de la vigilancia y control fiscal generando cooperación entre los órganos que lo ejercen.

La Dirección Sectorial de Educación, mediante memorando consecutivo 140000-32819 con radicado 3-2025-03034 del 31 de enero del 2025 remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo Fiscal 140000-0021-24, el cual a su vez fue remitido a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo 170000-33912 y con radicado No. 3-2025-04319 del 10 de febrero del 2025, adelantado en **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED** identificado con Nit: 899999458-9, por presuntas irregularidades en el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4077648-2022, suscrito entre el consorcio Ingeniería y la Secretaria de Educación Distrital- SED por el sobrecosto en el pago del material que no fue instalado en la ejecución del ítem 17.1.16.

Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial en la entidad por el valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (78.260.800)**

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada es del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con las siguientes normas:

- *Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 04 de 2019 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

- *Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*
- *Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
- *Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2018, "por medio del cual se modifica el Régimen del Control Fiscal."*
- *Resolución No. 003 del 17 de febrero de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."*
- *Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por Medio De La Cual Se Reforma El Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia De Descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción".*
- *Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*
- *Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*
- *Demás disposiciones compatibles.*

MEDIOS DE PRUEBA:

Se tienen como pruebas, las allegadas con la Indagación Preliminar Hallazgo Fiscal 140000-0021-24, remitida por la Dirección sectorial de Educación, las cuales se



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

relacionan a continuación y que, serán incorporadas en calidad de prueba a la presente actuación fiscal:

- Análisis del Hallazgo Fiscal No. 140000-0021-24
- Anexo 3- Formato Traslado de Hallazgo Fiscal No. COH_11158_2024
- Mediante CD contiene los siguientes documentos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2. RUT Y RIT	30/01/2025 4:27 p. m.	Microsoft Edge P...	440 KB
ACE-N-3-1- Anexo 1. Acta de visita fiscal...	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	443 KB
ACE-N-3-2- Anexo 2. Acta de visita fiscal...	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	529 KB
ACTA DE TERMINACION GENERAL FIRM...	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	96 KB
ACTA_PARCIAL_03_CONTRATO 4077648_...	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	727 KB
ACTA_PARCIAL_14_CONTRATO 4077648_...	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	2.192 KB
ACTA_PARCIAL_16_CONTRATO 4077648_...	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	44.326 KB
ANEXO 14.2_INT-COLEGIOSSUBA-SED-224	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	3.064 KB
APU'S APROBADOS	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	1.946 KB
CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA	30/01/2025 4:28 p. m.	Microsoft Edge P...	23.126 KB
CDP MEJORAMIENTOS	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	146 KB
EDWIN ALEXANDER SANTANA CC 79689...	30/01/2025 11:28 a. m.	Microsoft Edge P...	9.244 KB
INTERV-COLEGIOSSUBA-SED-219 POLIZ...	30/01/2025 4:27 p. m.	Microsoft Edge P...	909 KB
Oficio No. I-2023-144718 Certificaciones	30/01/2025 4:28 p. m.	Microsoft Edge P...	676 KB
Oficio No. I-2023-144816 de DSA	30/01/2025 4:28 p. m.	Microsoft Edge P...	178 KB
Pagos Contrato No 4077648 de 2022	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	152 KB
POLIZAS_01_CAP_CTO_4077648-2022_Ini...	30/01/2025 4:26 p. m.	Microsoft Edge P...	2.742 KB
POLIZAS_04_CAP_CTO 4077648-2022_M2	30/01/2025 4:27 p. m.	Microsoft Edge P...	6.168 KB
RUT CONSORCIO INGENIERIA I SED	30/01/2025 4:27 p. m.	Microsoft Edge P...	566 KB

Así mismo, el Despacho en autos separados se pronunciará sobre aquellas pruebas que los vinculados soliciten en ejercicio del derecho de defensa y las que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

ANTECEDENTES:

En desarrollo de la Auditoria conjunta realizada entre la Contraloría Delegada para el sector educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte de la Contraloría General de la República y la Dirección del Sector Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., se analizó el contrato CO.1PCCNTR.4077648 del 2022, que tenía por objeto *“Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaria de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas.”*

Para la revisión del contrato, se realizó un análisis técnico y presupuestal de los contratos de mejoramiento de infraestructura de los colegios Salitre Sede B y La Gaitana Sede B. Como resultado de este análisis, se preseleccionaron aproximadamente 15 ítems relevantes, entre los que se incluyó el ítem 17.1.16, referente al *“suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2 mm blanco tipo Ecoroof o similar”*, debido a su valor significativo y su repetición en varios contratos.

El equipo auditor realizó visitas de inspección ocular en los frentes de obra de los colegios Salitre Sede B y La Gaitana Sede B, con el objetivo principal de identificar el tipo de estructura metálica instalada en las áreas donde se llevó a cabo el cambio de la cubierta. Durante la inspección, se observó que no se verificó la instalación de ningún perfil estructural tipo C para el soporte de la cubierta, el cual debía cumplir con las características y dimensiones especificadas. En consecuencia, se concluyó que, para la ejecución del ítem 17.1.16, no fue necesaria la instalación del material denominado *“perfil estructural tipo C x 6m (150x50mmx1.5mm)”*.

En ambos frentes de obra, se constató que la estructura metálica instalada para el soporte de la cubierta fue ejecutada y pagada bajo el ítem contractual 2.5.2, cuya unidad de medida es el kilogramo. Así, se concluyó que la entidad reconoció y pagó



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

por el perfil estructural tipo C, que formaba parte del desglose del APU aprobado para el ítem 17.1.16, a pesar de que dicho perfil no fue instalado.

Del análisis del caso objeto de auditoría y a partir de los valores observados, se dedujo que, del monto que la entidad pago por la actividad de suministro e instalación de la cubierta (m²) se le debió reducir el valor del perfil estructural tipo C no instalado. El detrimento al patrimonio público ascendió a \$78.260.800, que corresponde al pago indebido por material no ejecutado en el ítem 17.1.16. Este error se atribuye a debilidades en el cumplimiento de las funciones de la interventoría y la supervisión del contrato.

El monto que la entidad pago por la actividad en este caso, el suministro e instalación de 1m² de cubierta en teja termoacústica tipo Ecoroof, no debió incluir el valor del perfil estructural tipo C en el total unitario, pues al no haber instalado, era necesario modificar su costo directo, es decir \$76.238 menos. El resultado de la operación proporciona el costo directo real del ítem y al que posteriormente se le incrementa el 30.72% correspondiente al AIU, efectuando el siguiente calculo

Valores en pesos corrientes

Concepto	Costo directo / m ²	Total / m ² (Costo Directo + AIU 30.72%)
Ítem 17.1.16	\$138.065,33	\$ 180.479,00
Perfil Estructural Tipo C X 6 M	\$76.238	\$ 99.658,47
Costo real ítem 17.1.16 (restando el valor de perfil tipo C)	\$61.827,33	\$80.820,53

Elaboración: Equipo auditor CB

Valores en pesos corrientes

Cantidad de m ²	Costo total / m ² (incluido valor del perfil tipo C)	Costo total / m ² (sin valor del perfil tipo C)	Diferencia
1	\$ 180.479,00	\$ 99.658,47	\$80.820,53
785,29	\$ 141.728.353,42	\$ 63.467.553,15	\$ 78.260.800,27

Elaboración: Equipo auditor CB



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

Es importante señalar que no se presentó un documento modificador que registrara el cambio en la estructura del ítem 17.1.16, ni se detallaron las equivalencias acordadas entre el interventor y el contratista. Al revisar los soportes entregados, tales como el acta de obra, el registro fotográfico y el esquema ampliado incluido en la memoria correspondiente al ítem 2.5.2 del frente de obra en el colegio Salitre Sede B, se concluye que dichos documentos no proporcionan evidencias suficientes para validar la instalación del perfil estructural tipo C (150mm x 50mm x 3mm en cajón), tal como lo afirma la interventoría.

En cuanto al frente de obra del colegio La Gaitana Sede B, la memoria de cálculo incluida en el acta parcial No. 14 señala que la estructura metálica instalada para soportar la cubierta fue pagada bajo el ítem 2.5.2 "Suministro e instalación de estructura metálica". Sin embargo, el esquema ampliado incluido en la memoria de cálculo tampoco aportó información detallada sobre las equivalencias realizadas.

En conclusión, la evidencia sugiere la existencia de discrepancias entre lo que se pagó y lo que realmente se ejecutó. La entidad no debió haber incluido el valor del perfil estructural tipo C no instalado en los pagos, ya que la falta de un ajuste formal en el APU y en las memorias de cálculo constituye una irregularidad. El costo directo debió haberse modificado para excluir dicho valor, lo que configura un hallazgo fiscal con presunta incidencia fiscal.

De acuerdo con los soportes allegados y con los cuales se procede a abrir el presente proceso, este Despacho observa que en el presente caso existen los elementos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para dar inicio formal al presente proceso:

*"Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida **la existencia de un daño patrimonial** al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"*

De conformidad con lo indicado por el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal, busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan **gestión fiscal**, las que incluyen actividades económicas, jurídicas y tecnológicas realizadas por servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

“Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

De conformidad con lo analizado, este Despacho establece la certeza de su existencia y en el entendido que el hallazgo fiscal contiene de forma precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar; para garantizar los derechos de defensa y el debido proceso de los presuntos responsables fiscales durante el trámite procesal, sobre los hechos que se consideran irregulares para defenderse de los mismo.

HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

El Despacho ha identificado que el hecho generador del daño se originó por un sobrecosto en la ejecución del contrato de obra CO1.PCCNTR.4077648-2022, celebrado el 25 de octubre de 2022 y suscrito con el Consorcio Ingeniería. Este sobrecosto se debió al pago por materiales que no fueron instalados durante la ejecución del ítem 17.1.16, correspondiente al “suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2mm blanco tipo Ecoroof o similar” en los frentes de obra de los colegios Salitre Sede B y La Gaitana Sede B.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101**

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

Determinado como quedó el hecho generador del daño, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, existen dos requisitos esenciales para dar apertura un proceso de responsabilidad fiscal; estos son: (i) Que el daño se encuentre objetivamente probado y cuantificado y; (ii) Que haya indicios serios que ilustren quien podrían ser los presuntos responsables.

i. DAÑO PROBADO Y CUANTIFICADO

Para empezar, en lo relativo al primero de los elementos, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala que el detrimento para el proceso de responsabilidad fiscal se entiende de la siguiente manera:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Pasando a la estimación o cuantificación del daño, la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, señalo lo siguiente:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Para el caso en concreto, con respecto al requisito de que se evidencie el daño, el Despacho ha identificado que el hecho generador del daño se originó en el pago por materiales que no fueron instalados durante la ejecución del ítem 17.1.16 del Contrato como se indicó en el acápite del hecho generador del daño.

Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial en la entidad por un valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (78.260.800)**.

ii. PRESUNTOS RESPONSABLES.

Ahora bien, el daño que ya ha sido probado, se produjo por la presunta acción u omisión de servidores públicos o persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produjeron directamente o contribuyeron al detrimento al patrimonio público.

Sobre las actuaciones que generan el daño, el mismo artículo 6º de la Ley 610 de 2000, señala:

*"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado **la lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Se debe entonces concluir que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal «una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Es lógico, si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión.

Deben reunirse, elementos: **a) una persona que realiza gestión fiscal;**

“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Entonces, para determinar al sujeto pasivo en el proceso de la responsabilidad fiscal, se deben determinar la o las personas que tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a la gestión fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

**ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES**

El Despacho, revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Contraloría Delegada para el sector educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte de la Contraloría General de la República y la Dirección del Sector Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., tal y como obra en Hallazgo Fiscal N°COH_11258_2024 (140000-0021-24), como las pruebas que lo soportan y en cumplimiento de los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal por el hallazgo determinado en **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED**, y vincular como presuntos responsables a los siguientes funcionarios y contratista:

Contratista

1. Nombre	CONSORCIO INGENIERIA
2. NIT	901.639.257-8
3. Rep. Legal	Jaime Herrera Osorio C.C. No. 79.655.971
3. Direccion	AV 15 NO. 100-69 EDIFICIO VANGUARDIA 101 OFICINA 508
4. Cargo	Contratista

Se realiza su vinculación por cuanto en su condición de contratista del contrato de obra CO1.PCCNTR.4077648-2022, por cuanto realizó el cobro por concepto de materiales que no fueron instalados durante la ejecución del ítem 17.1.16 del citado contrato.

Consortiado

1. Nombre	IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
2. NIT	901.291.812-1
3. Direccion	AV 15 NO. 100-69 EDIFICIO VANGUARDIA 101 OFICINA 508
4. Email	ihoingenieros@gmail.com



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101**

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

Se realiza su vinculación en su condición de empresa integrante del consorcio contratista CONSORCIO INGENIERIA en participación del 50%.

Consortiado

1. Nombre	INGENIERIA ESPECIALIZADA, GESTION AMBIENTAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.
2. NIT	900.496.836
3. Dirección	AV 15 NO. 100-69 EDIFICIO VANGUARDIA 101 OFICINA 508
4. Email	gerencia@ingasi.com.co

Se realiza su vinculación en su condición de empresa integrante del consorcio contratista CONSORCIO INGENIERIA en participación del 50%.

1. Nombre	ELSA TORRES ARENALES
2. CC	633233752
3. Cargo Desempeñado	RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA
4. Período de Gestión	DESDE EL 28 DE FEBRERO DEL 2018 HASTA LA ACTUALIDAD
5. Dirección	CARRERA 49 A NO. 94-76 OFICINA 601

Se realiza su vinculación en virtud de su condición de Interventora del contrato de obra CO1.PCCNTR.4077648-2022 celebrado el 25 de octubre de 2022, por cuanto avaló el cobro por concepto de materiales que no fueron instalados durante la ejecución del ítem 17.1.16 del citado contrato.

1. Nombre	EDWIN ALEXANDER SANTANA RODRIGUEZ
2. CC	79.689.300
3. Cargo Desempeñado	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-21 DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
4. Período de Gestión	DESDE EL 03 DE MARZO DEL 2023 HASTA LA ACTUALIDAD
5. Dirección	DIAGONAL 79 A # 21-39 BL 7 APTO 402



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

Se realiza su vinculación en virtud de su condición de supervisor del contrato de obra CO1.PCCNTR.4077648-2022 celebrado el 25 de octubre de 2022, delegado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, por cuanto avaló el cobro por concepto de materiales que no fueron instalados durante la ejecución del ítem 17.1.16 del citado contrato.

1. Nombre	LUIS ANTONIO PINZON PARRA
2. CC	11.339.805
3. Cargo Desempeñado	DIRECTOR TECNICO CODIGO 009 GRADO 06- DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
4. Periodo de Gestion	DESDE EL 01 DE JUNIO DEL 2020 HASTA EL 07 DE JULIO DEL 2024
5. Direccion	CALLE 97 70 C-69 TORRE 4 APTO 1001 BOGOTA

Se realiza su vinculación en virtud de su condición de supervisor del contrato de obra CO1.PCCNTR.4077648-2022 celebrado el 25 de octubre de 2022, delegado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, por cuanto avaló el cobro por concepto de materiales que no fueron instalados durante la ejecución del ítem 17.1.16 del citado contrato.

1. Nombre	WALTER HERIBERTO PEÑA FONSECA
2. CC	1.019.065.111
3. Cargo Desempeñado	CONTRATISTA- DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
4. Periodo de Gestion	DESDE EL 27 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2024
5. Direccion	KRA 12 145 A 39 AP 302 BOGOTA

Se realiza su vinculación en virtud de su condición de profesional de apoyo a la supervisión del contrato de obra CO1.PCCNTR.4077648-2022 celebrado el 25 de octubre de 2022, delegado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, por cuanto avaló el cobro por concepto de materiales que no fueron instalados durante la ejecución del ítem 17.1.16 del citado contrato.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

En todo caso, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia directa en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

MEDIDAS CAUTELARES.

El Despacho deja constancia que, en este momento procesal, no es posible decretar Medida Cautelar, hasta tanto no se actualice la información de pruebas sobre el estado financiero de los vinculados.

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar en el transcurso del Proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 del 2000, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, la Secretaría de Movilidad y demás Entidades competentes que aporten información sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Por lo anterior, una vez revisada la documentación que acompaña la carpeta de la indagación preliminar que dio origen a la presente investigación, resulta procedente vincular a las aseguradoras, con ocasión de la constitución de la siguiente póliza:

1. **ZURICH COLOMBIA SEGUROS**, Nit.860.002.534-0, con ocasión de la Póliza No.62673249-1:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	17-01-2023	31-12-2024	\$2.708.370.066.00
PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	17-01-2023	30-06-2027	\$1.354.185.033.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30-06-2024	30-06-2026	\$2.708.370.066.00

PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Por no reunirse las condiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se regirá por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección del Proceso e Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

ANALISIS DE CADUCIDAD

Para el conteo del término de caducidad, se tomará la fecha del último pago realizado con ocasión del Contrato de obra CO1PC. CNTR. 4077648 de 2022, de fecha 25 de Julio de 2024.

Por tal motivo, es claro que a la fecha no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad y como consecuencia de ello, la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias fiscales con ocasión del hallazgo fiscal No.140000-0021-24 por afectación de recursos de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, identificado con Nit: 899999458-9,

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N°170100-0066-25, en cuantía de: **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (78.260.800))** de acuerdo con las consideraciones realizadas en el cuerpo de este proveído, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

1. Nombre	CONSORCIO INGENIERIA
2. NIT	901.639.257-8
3. Rep. Legal	Jaime Herrera Osorio C.C. No. 79.655.971
3. Direccion	AV 15 NO. 100-69 EDIFICIO VANGUARDIA 101 OFICINA 508
4. Cargo	Contratista

1. Nombre	IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
2. NIT	901.291.812-1
3. Direccion	AV 15 NO. 100-69 EDIFICIO VANGUARDIA 101 OFICINA 508
4. Email	jhoingenieros@gmail.com
5. Cargo	Consortiado CONSORCIO INGENIERIA 50%

1. Nombre	INGENIERIA ESPECIALIZADA, GESTION AMBIENTAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.
2. NIT	900.496.836
3. Direccion	AV 15 NO. 100-69 EDIFICIO VANGUARDIA 101 OFICINA 508
4. Email	gerencia@ingasi.com.co
5. Cargo	Consortiado CONSORCIO INGENIERIA 50%

1. Nombre	ELSA TORRES ARENALES
2. CC	633233752
3. Cargo Desempeñado	RESPONSABLE DE EJECUCION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA
4. Periodo de Gestion	DESDE EL 28 DE FEBRERO DEL 2018 HASTA LA ACTUALIDAD
5. Dirección	CARRERA 49 A NO. 94-76 OFICINA 601

1. Nombre	EDWIN ALEXANDER SANTANA RODRIGUEZ
2. CC	79.689.300
3. Cargo Desempeñado	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-21 DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
4. Periodo de Gestion	DESDE EL 03 DE MARZO DEL 2023 HASTA LA ACTUALIDAD
5. Dirección	DIAGONAL 79 A # 21-39 BL 7 APTO 402



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

1. Nombre	LUIS ANTONIO PINZON PARRA
2. CC	11.339.805
3. Cargo Desempeñado	DIRECTOR TÉCNICO CODIGO 009 GRADO 06- DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
4. Periodo de Gestion	DESDE EL 01 DE JUNIO DEL 2020 HASTA EL 07 DE JULIO DEL 2024
5. Direccion	CALLE 97 70 C-69 TORRE 4 APTO 1001 BOGOTA

1. Nombre	WALTER HERIBERTO PEÑA FONSECA
2. CC	1.019.065.111
3. Cargo Desempeñado	CONTRATISTA- DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
4. Periodo de Gestion	DESDE EL 27 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2024
5. Direccion	KRA 12 145 A 39 AP 302 BOGOTA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la presunta responsable fiscal, conforme a lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En caso de no ser posible ubicar a los presuntos responsables fiscales en las direcciones indicadas, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente, o las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial otorgadas a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C., que realicen funciones de investigación, o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguro:

1. **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, Nit.860.002.534-0, con ocasión de la Póliza No. 62673249-1:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35.88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	17-01-2023	31-12-2024	\$2.708.370.066.00
PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	17-01-2023	30-06-2027	\$1.354.185.033.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30-06-2024	30-06-2026	\$2.708.370.066.00

PARÁGRAFO: COMUNICAR a la compañía de seguros 1. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., al email notificaciones.co@zurich.com

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las aportadas por la Dirección Del Sector de Educación, que dio origen al Hallazgo Fiscal No.140000-0021-24.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que el vinculado no comparezca o no presente escrito de versión libre, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal del **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR a la Profesional Camila Andrea Rojas Garzón para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 170100-0066-25**.

La profesional comisionada queda facultada para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

ARTÍCULO NOVENO: Por **SECRETARÍA COMÚN** entérese de esta decisión a la Doctora Camila Andrea Rojas Garzón y procédase a la entrega física del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO JOSÉ SARMIENTO CHARRY
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Camila Rojas
Revisó y Ajusto: Sergio Sarmiento



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0066-25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha _____, enteré a la profesional **CAMILA ANDREA ROJAS GARZÓN**, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0066-25**, el cual consta de un (1) cuaderno principal con catorce (14) folios, y un (1) CD.

Para constancia firman como aparece:

QUIEN RECIBE:

CAMILA ANDREA ROJAS GARZON
Profesional Comisionada
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal

QUIEN ENTREGA:

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal